

Antecedentes de hecho.

Fundamentos de Derecho.

Fallo: Que estimando la demanda, sobre cantidad, formulada por don Jesús Sánchez Fernández, contra las empresas Transportes Torres Caballero, S.L. y Transzeus, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que, de forma solidaria, abonen al actor la cantidad de 699.697 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banco Bilbao-Vizcaya, cuenta corriente número 3093.0065.2274.93, en esta capital sita en Avenida de la Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma entidad bancaria, cuenta corriente número 3093.0067.2274.93.

Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Transportes Torres Caballero, S.L. y Transzeus, S.L. que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad.

Murcia, 15 de diciembre de 1994.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Número 16722

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.072/93, seguido a instancia de don Pedro García Pellicer, contra la empresa Joaquín Solana Molina, S.L. y FOGASA, en reclamación sobre desempleo-cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia 740/94

En la ciudad de Murcia a diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho.

Fundamentos de Derecho.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Pedro García Pellicer, contra la empresa Joaquín Solana Molina, S.L. y FOGASA, debo condenar y condeno a Joaquín Solana Molina, S.L. a que abone al actor la cantidad de 902.280 pesetas, en concepto de indemnización derivada de expediente de regulación de empleo, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la oficina principal del Banco Bilbao-Vizcaya, cuenta corriente número 3093.0065.1072.93, en esta capital sita en Avenida de la Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma entidad bancaria, cuenta corriente número 3093.0067.1072.93.

Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Joaquín Solana Molina, S.L. que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad.

Murcia, 15 de diciembre de 1994.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.